

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 12 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. JAIME DUVAN PERDOMO LEON

DDO. SEINGECOL Y OTROS

Rad. No. 2016-599

AUTO

Se procede a requerir a la parte actora para la notificación de los accionados, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que notifique la demanda a WILLIAN ALEXANDER POLO POLANIA, HUGO FERNELY DIAZ PLAZAS y OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2017-00571-00

Neiva, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el libelo de demanda, se tiene que la misma debe inadmitirse, puesto que no se ha dado cumplimiento al plazo establecido para la Ejecución de la Sentencia de que trata el artículo 192 del CPACA.

Se debe de conformidad con dicha normativa acreditar que se presentaron los documentos ante la entidad para el cumplimiento de la Sentencia.

Igualmente, debe aclararse la manera como se libraré el mandamiento toda vez que no se discriminan los valores a ejecutar.

En virtud de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica JOSE RICARDO FALLA DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.943.308 de Tello (H), y Tarjeta Profesional No. 36.000 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00472-00

Neiva, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **CARLOS ALBERTO CANO NUÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.125.191 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ALBERTO CANO NUÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.125.191 de Neiva (H), en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00473-00

Neiva, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **LUIS ARMANDO TRUJILLO ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía 4.948.299 de Timaná (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ARMANDO TRUJILLO ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía 4.948.299 de Timaná (H), en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00474-00

Neiva, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **MARLY ENEIDA MARTINEZ TOVAR** identificada con cedula de ciudadanía 36.301.606 de Neiva, en calidad de madre y representante legal de **MARIA JOSE GAONA MARTINEZ** identificada con NUIP 1.075.794.843, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** identificada con Nit. 830.070.784-6, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARLY ENEIDA MARTINEZ TOVAR** identificada con cedula de ciudadanía 36.301.606 de Neiva, en calidad de madre y representante legal de **MARIA JOSE GAONA MARTINEZ** identificada con NUIP 1.075.794.843, en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** identificada con Nit. 830.070.784-6.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.303.815 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 376.099 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00475-00

Neiva, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **LEONIDAS GORDILLO CAVIEDES** identificado con cedula de ciudadanía 4.899.014 de Colombia (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **RODRIGO GALINDO POLANIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.115.680 de Neiva Huila.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LEONIDAS GORDILLO CAVIEDES** identificado con cedula de ciudadanía 4.899.014 de Colombia (H), en contra de **RODRIGO GALINDO POLANIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.115.680 de Neiva Huila.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada VANESSA JULIETH TORRES TIMOTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.106.396.153 de Purificación (Tolima), y Tarjeta Profesional No. 365.749 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00476-00

Neiva, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **DAVID CASTAÑEDA LOSADA** identificado con cedula de ciudadanía 12.115.488, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **FLOTA HUILA SA** identificada con Nit. 891.100.772-1, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DAVID CASTAÑEDA LOSADA** identificado con cedula de ciudadanía 12.115.488, en contra de **FLOTA HUILA SA** identificada con Nit. 891.100.772-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.388.554 de Medellín (A), y Tarjeta Profesional No. 194.194 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE RECONOCE personería al doctor **FERNANDO ESCOBAR ROA**, titular de la T. P. número **262.934** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la accionante =**CONSTANZA CHACON VEGA**=, de conformidad con el poder allegado al proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00224 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada
=DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEL VALLE= \$31'800.000,00

T O T A L ----- \$31'800.000,00

Neiva, Octubre 12 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00426 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso, se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=**, **=PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR=** y **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte de las demandadas: PROTECCION S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=**, **=PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION=** y **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades demandadas: **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=** y **=PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **ADVERTIR** que la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=** **no contestó la Demanda**, pese a encontrarse legalmente notificada.-

4°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

5°.- **RECONOCER** personería a la doctora **MARYORI ASTRID PAEZ LEON**, portadora de la T. P. número **280.696** del C. S. J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada **=PROTECCIONM S.A.=** y a la doctora **ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ**, titular de la T. P. número **110.750** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada **=PAR TELECOM=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA